

SEÑOR(A)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO  
DISTRITO JUDICIAL SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

---

**DEMANDA**

---

**Referencia:** Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual.

**Demandante:** Carlos Enrique Hernández Marín

**Demandados:** Transportes Líneas Del Valle S.A.S., Compañía Mundial De Seguros S.A.

**LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.917.861 expedida en Armenia, Quindío, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 262.369 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN**, interpongo **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la sociedad **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en calidades en su orden respectivamente de **EMPRESA DONDE SE ENCUENTRA AFILIADO EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO, Y ASEGURADORA** con relación al vehículo de placa **TJX526**, para que de manera solidaria reparen íntegramente al demandante por los perjuicios causados de conformidad a lo siguiente:

---

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

---

**PARTE DEMANDANTE:**

 **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN**, mayor de edad, identificado con la cédula 16.735.635

**PARTE DEMANDADA:**

 **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S** identificada con NIT No. 900.638515 representada legalmente por Gerardo Bueno Zuñiga o por quien haga sus veces como representante legal, empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de servicio público de placa **TJX526**.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** identificada con NIT No. 860.037.013-6, representada legalmente por Paola Andrea Loaiza Ocampo o por quien haga sus veces como representante legal, aseguradora del vehículo de placa **TJX526**.

#### **APODERADA PARTE DEMANDANTE:**

**LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.917.861 expedida en Armenia, Quindío, y con Tarjeta Profesional No. 262.369 del C.S.J.

---

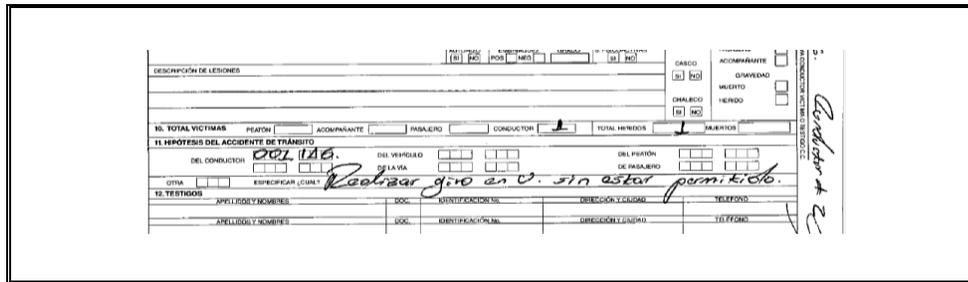
## **II. HECHOS**

---

1. El señor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN**, es el actual propietario de la motocicleta de placa **FYT79D**, Marca YAMAHA, Modelo 2015, Clase de Vehículo MOTOCICLETA, Línea YBR-125E, Color NEGRO, No Motor E3F4E084119, No Chasis 9FKKE1390F2084119, tal como se acredita con el certificado de tradición del vehículo.
2. El día 30 de noviembre del 2022, siendo aproximadamente las 12:25 pm, sobre la carrera 1 con calle 62 de Cali, se presentó accidente de tránsito en el que estuvo involucrado la motocicleta de placa FYT79D de propiedad del señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARÍN** y el vehículo asegurado con placa TJX526 conducido por el señor Cristian Alejandro Pérez García identificado con la cédula de ciudadanía 1.089.459.846 y el cual se encuentra afiliado a la empresa de **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.**

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE SAS		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	311995
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	01/07/2022	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	01/07/2022
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	01/07/2024	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

3. Según se desprende del informe Policial de accidente de tránsito (IPAT) No. A001524353, la hipótesis del accidente correspondió a la codificación 146 y como especificación se señala **“realizar un giro en U sin estar permitido”** conducta atribuida al vehículo 001, es decir, al vehículo asegurado de placa **TJX526**, y el cual se encuentra afiliado a la empresa de **Transportes Líneas Del Valle S.A.S.**



4. Con ocasión al accidente, que es atribuido a la conducta imprudente del conductor del vehículo asegurado de placa **TJX526**, se presentaron graves daños estructurales en la motocicleta de propiedad del demandante señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARÍN**, impidiendo su funcionamiento, según cotización realizada por YAMAVALLE LTDA, la reparación de los daños causados asciende a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$7.925.000)**.
5. Con ocasión al mencionado accidente, la motocicleta **FYT79D** fue Inmovilizada y trasladada a los patios de la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Santiago de Cali, ubicados en Acopi yumbo, consecuencia de lo cual, debió mi mandante incurrir en gastos adicionales para que se efectuara la entrega definitiva del vehículo como lo fueron honorarios de abogado, revisión y diagnóstico requerido por la fiscalía para la entrega, transporte para los trámites y orden de salida de patios y transporte para la recogida de la motocicleta.
6. Los gastos que ha cancelado hasta esto momento mi mandante con ocasión al accidente tránsito ocurrido el día 30 de noviembre de 2022, son los siguientes:

DAÑO EMERGENTE- REPARACION MOTOCICLETA			
Conceptos	Cancelado a:	Fecha de Pago	Valor
Honorarios profesionales de abogado para trámite de la entrega definitiva de la motocicleta.	Lina María Gallego Gaviria	25 de enero de 2023	\$ 1.000.000
Revisión y diagnóstico técnico por accidente de tránsito	CDAV movilidad segura y sostenible	16 de marzo de 2023	\$ 35.500
Servicio de acarreo para retirar la motocicleta de los patios	Jose Feliz	21 de marzo de 2023	\$ 50.000
Transporte de diligencia de entrega de motocicleta - tránsito - patios acopi yumbo	Lina María Gallego Gaviria	21 de marzo de 2023	\$ 47.000
Mano de obra, inspección y diagnóstico por daños a la motocicleta de placa FYT79D	YAMAVALLE LTDA	12 de abril de 2023	\$ 100.000
<b>Total</b>			<b>\$ 1.232.500</b>

7. La codemandada **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S**, tomó con la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, varias pólizas que aseguraban el vehículo de placa

**TJX526**, las cuales se estaban vigentes para el momento del siniestro acaecido el 30 de noviembre de 2022, entre las que se encuentran:

- La póliza No. C 2000257392 De responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículo de servicio público. Vigencia del 01 /08/ 2022 al 01/08/2023
- La póliza No. C 2000257394 De responsabilidad Civil Contractual básica para Vehículo de servicio público. Vigencia del 01 /08/ 2022 al 01/08/2023
- La póliza No. C 2000257396 De responsabilidad Civil extracontractual en exceso plan A para Vehículo de servicio público. Vigencia del 01 /08/ 2022 al 01/08/2023
- La póliza No. C 2000257401 De responsabilidad Civil contractual en exceso para Vehículo de servicio público. Vigencia del 01 /08/ 2022 al 01/08/2023.

8. Dentro de las pólizas antes descritas, en especial, la póliza **No. C 2000257392 De responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículo de servicio público**, se estableció los siguientes amparos y coberturas respecto a daños bienes a terceros y amparo patrimonial:

Véase póliza No. **C 2000257392**

Beneficiario <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		CC/NIT	66 183 10
Beneficiario		CC/NIT	
<b>RIESGO ASEGURADO</b>			
Cod. Pasajero	Modelo	Servicio	Color
TJX526	2014	INTERMUNICIPAL	
Placa	Marca y clase	HINO	Tipo de Vehículo
			Bus
Tonelaje/Cilindrada/Pasajeros	No. Motor	No. Chasis / Serie	
25	N04CLV16578		
Dpto./Municipio	Valor Comercial	Valor Accesorios	Valor Comercial Total
<b>CONDICIONES DE COBERTURA</b>			
Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	%	Deducibles S.M.M.L.V. / Pesos COP
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SMMMLV60.00	10.0%	2.0 SMMMLV
LESIONES O MUERTE A DIOS O MAS PERSONAS	SMMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Véase clausulado de la póliza.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

**3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R0000013-D001  
10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R0000014



QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLAZA SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

9. Dentro de las pólizas antes descritas, la póliza No. C 2000257396 De responsabilidad Civil extracontractual en exceso plan A para Vehículo de servicio público, se estableció para la póliza de responsabilidad civil extracontractual una cobertura en exceso de 100 SMMLV.

Tomador	TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.		Nº. Doc. Identidad	900638515
Dirección	CARRERA 32 CALLE 16 ESQUINA		Ciudad	CALI VALLE
Asegurado	TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.		Nº. Doc. Identidad	900638515
Dirección	CARRERA 32 CALLE 16 ESQUINA		Ciudad	CALI VALLE
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS		CC/NIT	6616310
Beneficiario			CC/NIT	

RIESGO ASEGURADO				
Cod. Fasecolda	Modelo	2014	Servicio	INTERMUNICIPAL
Placa	Marca y clase	HINO	Tipo de Vehículo	Bus
Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros	No. Motor	N04CUV16578	No. Chasis / Serie	
Dpto./Municipio	Valor Comercial	Valor Accesorios	Valor Comercial Total	

CONDICIONES DE COBERTURA			
RCE EN EXCESO	Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles
		SMMLV100.00	% Sin Deducible
			S.M.M.L.V. / Pesos COP Sin Deducible

10. Mi mandante procedió el día 26 de abril de 2023 a efectuar la reclamación ante la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para que se procediera a la afectación de las pólizas de responsabilidad Civil Extracontractuales, la cual se identificó con constancia No. 6630-2023 y reclamación No. 51870.
11. Para el día 03 de mayo de 2023, la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través del taller autorizado realiza inspección a la motocicleta de placa **FYT79D**, quienes determinaron **LA PERDIDA TOTAL DEL BIEN.**
12. Conforme a la factura de venta No. MT- 17043 el valor de compra de la motocicleta para el año 2015 fue por la suma de \$3.250.000
13. Sin embargo, para el día 23 de mayo de 2023 la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** realiza única y exclusivamente el ofrecimiento de la suma de \$1.285.000 monto que no cubre la totalidad de los perjuicios causados a mi mandante.

Según el análisis de los hechos, las cotizaciones aportadas por usted y la evaluación de los daños, se observa que el valor de la reparación del bien afectado supera el 75% del valor comercial del mismo el cual es de \$ 4,900,000 de acuerdo con la guía de valores de FASECOLDA para la marca y modelo del vehículo, razón por la cual su solicitud **se tramita como una pérdida total**, por lo tanto La Compañía Mundial de Seguros S.A. hace un ofrecimiento económico, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$ 1,285,000)**, como pago único total y definitivo, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Valor FASECOLDA	\$ 4,900,000
(-) Salvamento 35%	\$ 1,715,000
(+) Cotización YAMAVALLE	\$ 100,000
Subtotal	\$ 3,285,000
(-) Deducible 2 SMMLV	\$ 2,000,000
<b>Ofrecimiento</b>	<b>\$ 1,285,000</b>

Vale la pena mencionar que en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual las cuales hacen parte integral del contrato de

14. Mi mandante ejerce **acción directa** en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con fundamento en el artículo 1.133<sup>1</sup> del Código de Comercio.

De Conformidad a los hechos expuestos solicito al señor juez, las siguientes:

---

### III. PRETENSIONES.

---

#### Declaraciones:

1. Declarar civil y **extracontractualmente** responsables en forma solidaria a: la sociedad **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S** identificada con NIT No. 900.638515 representada legalmente por Gerardo Bueno zuñiga o por quien haga sus veces como representante legal y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** identificada con NIT No. 860.037.013-6, en calidades en su orden respectivamente de **EMPRESA DONDE SE ENCUENTRA AFILIADO EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO, Y LA ASEGURADORA** del vehículo de placa **TJX526**, por los perjuicios de orden patrimonial causados al demandante **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARÍN**, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 30 de noviembre de 2022 aproximadamente a las 12:25pm sobre la carrera 1 con calle 62 de Santiago de Cali debido a la imprudencia, impericia, negligencia y violación de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo de placas **TJX526** de los cuales deben responder solidariamente los demandados.

#### Condenas:

Como consecuencia de la declaración anterior.

2. Se condene a la sociedad **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S** identificada con NIT No. 900.638515 representada legalmente por Gerardo Bueno Zuñiga o por quien haga sus veces como representante legal y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en forma solidaria e indivisible a reconocer y pagar al señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, los perjuicios de orden material en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE** la suma de **CUATRO MILLONES**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1133. <ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR>**. <Artículo subrogado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, **la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.**

**CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.482.500), discriminados así.**

✚ Valor compra de la motocicleta placa FYT79D: \$3.250.000

DESCRIPCION	VALOR
1 MOTOCICLETA YBR125E(LIBERO)125I NEGRO MARCA : YAMAHA YAMAVALLE YAMAVALLE TULISA	2.801.724
REFERENCIA : YBR125E(LIBERO)	
MODELO : 2015	
COLOR : NEGRO	
MOTOR : E3F4E084119	
CHASIS : 9FKKE1390F2084119	
Son : Tres millones doscientos cincuenta Mil Pesos ***** BASE ICS : 2.801.724 IVA ICS : 446.276 TOTAL NETO : 3.250.000 TOTAL FACT : 3.250.000	

✚ gastos para que se efectuara la entrega definitiva del vehículo por inmovilización debido al accidente de tránsito: \$1.232.500

DAÑO EMERGENTE- REPARACION MOTOCICLETA			
Conceptos	Cancelado a:	Fecha de Pago	Valor
Honorarios profesionales de abogado para trámite de la entrega definitiva de la motocicleta.	Lina María Gallego Gaviria	25 de enero de 2023	\$ 1.000.000
Revisión y diagnóstico tecnico por accidente de tránsito	CDAV movilidad segura y sostenible	16 de marzo de 2023	\$ 35.500
Servicio de acarreo para retirar la motocicleta de los patios	Jose Feliz	21 de marzo de 2023	\$ 50.000
Transporte de diligencia de entrega de motocicleta - tránsito - patios acopi yumbo	Lina María Gallego Gaviria	21 de marzo de 2023	\$ 47.000
Mano de obra, inspección y diagnóstico por daños a la motocicleta de placa FYT79D	YAMAVALLE LTDA	12 de abril de 2023	\$ 100.000
<b>Total</b>			<b>\$ 1.232.500</b>

3. Se condene a la sociedad **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S** identificada con NIT No. 900.638515 representada legalmente por Gerardo Bueno Zuñiga o por quien haga sus veces como

representante legal a reconocer y pagar al demandante los intereses moratorios que se llegasen a causar a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

4. Se condene a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, de conformidad con el artículo 1080<sup>2</sup> del Código de Comercio a reconocer y pagar al demandante los intereses moratorios que se llegasen a causar a partir del 27 de mayo de 2023 o en su defecto desde la presentación de la demanda.
5. Se condene a la sociedad **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S** identificada con NIT No. 900.638515 representada legalmente por Gerardo Bueno Zuñiga o por quien haga sus veces como representante legal y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en forma solidaria e indivisible a reconocer y pagar al demandante la indexación de las sumas de dinero al momento de proferirse la sentencia.
6. Se condene a la sociedad **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S** identificada con NIT No. 900.638515 representada legalmente por Gerardo Bueno Zuñiga o por quien haga sus veces como representante legal y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en forma solidaria e indivisible a reconocer y pagar las agencias en derecho y costas procesales.

---

#### IV. PRUEBAS

---

➤ **DOCUMENTALES:**

Solicito señor juez, tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan:

- 4.1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor Carlos Enrique Hernandez.
- 4.2. Informe policial de accidente de tránsito (IPAT) No. A001524353
- 4.3. Certificado de tradición de la motocicleta.
- 4.4. Tarjeta de propiedad.

---

2

**“ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.**

*<Inciso modificado por el párrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

- 4.5. Certificado de la tecno mecánica.
- 4.6. Fotocopia del SOAT.
- 4.7. Solicitud de análisis de EMP Y EF – FPJ-12 .
- 4.8. Oficio No. 20380-01-01-43 de fecha 16 de marzo de 2023 Fiscalía 43 de Local de Cali – entrega definitiva del vehículo.
- 4.9. Revisión y diagnostico técnico
- 4.10. Factura de Compra de la Motocicleta.
- 4.11. Comprobante de pago de CDAV No. SA 260345 por la suma de \$35.500.
- 4.12. Recibo Caja menor de fecha 21 de marzo de 2023 por concepto de acarreo moto – por la suma de \$50.000.
- 4.13. Recibo Caja menor de fecha 21 de marzo de 2023 por concepto de transporte de tránsito a los patios – por la suma de \$47.000.
- 4.14. Recibo de pago de honorarios profesionales de abogado para trámite ante fiscalía de entrega definitiva de vehículo por la suma de \$1.000.000.
- 4.15. Contrato de prestación de servicios de abogado para trámite de entrega definitiva de la motocicleta.
- 4.16. Factura electrónica No. FET3729 expedida por YAMAVALLE- concepto de peritaje motocicleta por la suma de \$100.000.
- 4.17. Cotización realizada por YAMAVALLE, por la suma de \$7.925.000.
- 4.18. Orden de salida de vehículo No. 18123.
- 4.19. Reclamación ante aseguradora
- 4.20. Oficio SLPM 6868-2023 solicitud presentación de motocicleta para inspección.
- 4.21. Respuesta dada a reclamación por la aseguradora de fecha 23 de mayo de 2023.
- 4.22. Fotografía de la motocicleta antes del accidente.
- 4.23. Fotografías de la motocicleta después del accidente. (18 fotos)
- 4.24. Consulta runt Vehículo TJX526(en 10 folios).
- 4.25. La póliza No. C 2000257392 De responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículo de servicio público. Vigencia del 01 /08/ 2022 al 01/08/2023 (14 folios)
- 4.26. La póliza No. C 2000257396 De responsabilidad Civil extracontractual en exceso plan A para Vehículo de servicio público. Vigencia del 01 /08/ 2022 al 01/08/2023 (en 2 folios)
- 4.27. La póliza No. C 2000257394 De responsabilidad Civil Contractual básica para Vehículo de servicio público. Vigencia del 01 /08/ 2022 al 01/08/2023(en 2 folios)
- 4.28. La póliza No. C 2000257401 De responsabilidad Civil contractual en exceso para Vehículo de servicio público. Vigencia del 01 /08/ 2022 al 01/08/2023(en 2 folios)
- 4.29. Certificado de existencia y representación legal líneas del Valle S.A.S (en 6 folios)
- 4.30. Certificado de existencia y representación legal Compañía mundial de seguros (en 8 folios).

---

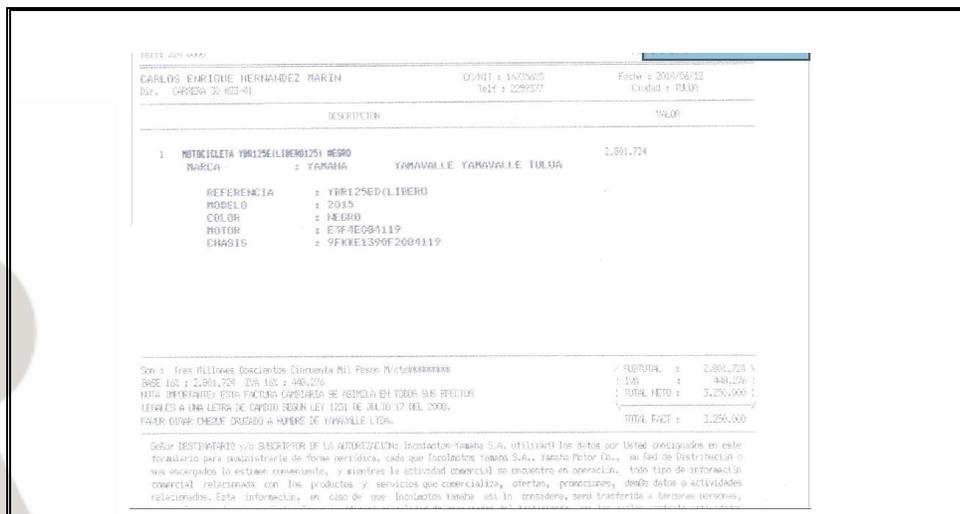
## V. JURAMENTO ESTIMATORIO

---

En cumplimiento al artículo 206 del código general del proceso, manifestamos al despacho que estimamos la cuantía de los perjuicios materiales en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.482.500)**  
Los cuales se discrimen de la siguiente manera:

**DAÑO EMERGENTE** la suma de **\$4.482.500, discriminados así.**

✚ **Valor compra de la motocicleta placa FYT79D: \$3.250.000**



DESCRIPCION	VALOR
1 MOTOCICLETA YAMAHA (LIBERO) 250 cc PLACA : YAMAHA YAMAVALLE YAMAVALLE TULISA	3.250.000
REFERENCIA : YARI 25ED(LIBERO)	
MODELO : 2015	
COLOR : PLATEADO	
MOTOR : E73F-HE081119	
CHASIS : 9FKX1390F2004319	

Don : Tres Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos) / SUBTOTAL : 3.250.000 %  
BASE IGV : 2.201.729 IVA 18% : 448.276 / IVA : 448.276 %  
MUY IMPORTANTE: ESTA FACTURA GARANTIZA SE VENDIÓ EN TODA SU INTEGRIDAD / TOTAL NETO : 3.250.000 %  
LEGALES A UNA LETRA DE CANTIDAD SEGUN LEY 1712 DE JULIO 17 DEL 2006. / TOTAL FACT : 3.250.000 %  
FORMA COMPROBADO A NOMBRE DE YAMAHA LTDA.

Señor DESTINATARIO y/o SUSCRIPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Inmobiliar-Tambo S.A. utilizamos los datos por Usted consignados en este formulario para sustracción de forma periódica, cada que Inmobiliar-Tambo S.A., Tambo Factor (C.A.), su Red de Distribución o sus asociados lo estimen conveniente, y mientras la actividad comercial se encuentre en operación. Todo tipo de información comercial relacionada con los productos y servicios que comercializa, oferta, promociona, desde datos o actividades relacionadas. Esta información, en caso de que Inmobiliar-Tambo así lo considere, será transferida a terceras personas.

✚ **gastos para que se efectuara la entrega definitiva del vehículo por inmovilización debido al accidente de tránsito: \$1.232.500**

DAÑO EMERGENTE- REPARACION MOTOCICLETA			
Conceptos	Cancelado a:	Fecha de Pago	Valor
Honorarios profesionales de abogado para trámite de la entrega definitiva de la motocicleta.	Lina María Gallego Gaviria	25 de enero de 2023	\$ 1.000.000
Revisión y diagnóstico técnico por accidente de tránsito	CDAV movilidad segura y sostenible	16 de marzo de 2023	\$ 35.500
Servicio de acarreo para retirar la motocicleta de los patios	Jose Feliz	21 de marzo de 2023	\$ 50.000
Transporte de diligencia de entrega de motocicleta - tránsito - patios acopi yumbo	Lina María Gallego Gaviria	21 de marzo de 2023	\$ 47.000
Mano de obra, inspección y diagnóstico por daños a la motocicleta de placa FYT79D	YAMAVALLE LTDA	12 de abril de 2023	\$ 100.000
<b>Total</b>			<b>\$ 1.232.500</b>

De conformidad con el inciso 6 del artículo 206 del CGP, no se procede a la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales.

---

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

---

Como Fundamentos de derechos invoco:

Art 2.341, 2.343, a 2.360 del Código Civil Colombiano; así como en el Código Nacional de Tránsito Terrestre vigente para la fecha de los hechos, Arts 1.036 ss, 1.127ss,1.133 Código de Comercio.

---

## VII. LA CUANTÍA

---

Dadas las consideraciones anteriores, fundamentalmente las vertidas en las pretensiones de la demanda las considero en **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.627.101)**, como suma ésta proveniente de los perjuicios patrimoniales y los intereses moratorios.

---

## VIII. LA CLASE DE PROCESO QUE CORRESPONDE A ESTA DEMANDA

---

A esta demanda, le corresponde seguir el curso normal del proceso **declarativo verbal sumario**, al tenor de los artículos 390 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

---

## IX. LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA Y DEL TERRITORIO

---

Es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio de los demandados y donde ocurriendo los hechos, que es, la ciudad de Santiago de Cali y la cuantía que es de mínima cuantía.

---

## X.MEDIDAS CAUTERALES Y ADMISIÓN DE DEMANDA SIN PREVIO AGOTAMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

---

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 590, numeral primero (1º), literal b y c del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez respetuosamente f, ordenar la respectiva inscripción de la presente demanda en los bienes sujetos a registro de los demandados.

Y de la anterior forma, se de aplicación a lo ordenado en el numeral 2°, parágrafo 1° del mencionado artículo, en el sentido de admitir la presente demanda sin haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

---

## XI. ANEXOS

---

1. Todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales
  2. Poderes para actuar
  3. Solicitud de medida cautelar
  4. certificado de SIRNA de la apoderada judicial.
- 

## XII. NOTIFICACIONES

---

Las direcciones de notificación de las partes son las siguientes:

1) **LA PARTE DEMANDANTE:**

**CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN:**

Correo electrónico: [ventascali@rodafer.com](mailto:ventascali@rodafer.com)

2) **LA PARTE DEMANDADA:**

**TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S**

Correo electrónico: [notificacioneslineasdelvalle@gmail.com](mailto:notificacioneslineasdelvalle@gmail.com)

Dirección Física: Carrera 32 Calle 16 Esquina. - Barrio Nuevo Palmira.

**Bajo la gravedad de juramento afirmo que la codemandada recibirá notificación en el correo electrónico antes señalado que es el utilizado por este para recibir notificaciones, conforme Información que se obtuvo a lo visible en la pág 1 del certificado de existencia y representación de la demandada que se aporta con este escrito. Lo anterior se da en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.**

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

Correo Electrónico: [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)

**Dirección** Calle 22 Norte No. 6an-24 Oficina 1003 Edificio Santa Mónica Central- Cali.

**Bajo la gravedad de juramento afirmo que la codemandada recibirá notificación en el correo electrónico antes señalado que es el utilizado por este para recibir notificaciones, conforme Información que se obtuvo a lo visible en la pág 1 del certificado de existencia y representación de la demandada que se aporta con este escrito. Lo anterior se da en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.**

**3) LA DE LA SUSCRITA:**

**LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA**

**Correo Electrónicos:**

ahincoabogados@gmail.com

Linagallegog@hotmail.com

lina.gallego@ahincoabogados.com.co

notificacionesjudiciales@ahincoabogados.com.co

**Dirección:** calle 3 oeste # 27-42 oficina 106 San Fernando Santiago de Cali.

Del señor juez, con todo respeto.

Atentamente,

**LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA**

**C.C. N° 1.094.917.861 de Armenia (Q)**

**T.P. N° 262.369 del C. S. de la J.**